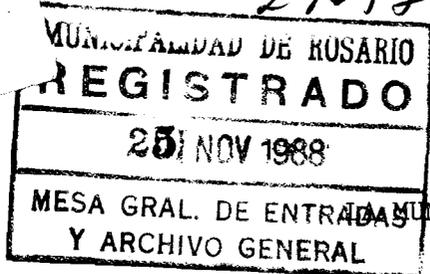


29647



MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

(Nº 4.526)

Honorable Concejo:

Vuestra Comisión de Salud Pública, Moralidad y Previsión Social, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza del concejal // Juan José Vitiello, mediante el cual solicita al Departamento Ejecutivo se modifique la Ordenanza nº 3.684/84 en sus artículos 1º y 2º sobre reglamentación y funcionamiento de Institutos Geriátricos.

Expresa el autor, que el estado de numerosas guarderías y establecimientos geriátricos es deficiente, por lo cual se hace necesario dictar normas que protejan e incrementen la calidad de vida de los sectores más expuestos y débiles asegurándoles un marco digno a su existencia personal y social.

Por lo expuesto, la Comisión ha compartido la iniciativa y propone para su aprobación el siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Modifícase la Ordenanza nº 3.684/84 en sus artículos 1º y 2º, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- " Art. 1º.- inc. a) Será considerado "Hogar de Internación Geriátrica
" todo establecimiento privado, con o sin fines de /
" lucro, destinado exclusivamente al albergue de an-
" cianos para su alojamiento, reposo, cuidado y asis-
" tencia.
" b) A los fines de su habilitación y funcionamiento se
" establecen las siguientes categorías:
"- Categoría "A" - "Guarderías": son los establecimientos destinados a //
" alojar ancianos cuya dependencia no exceda la necesidad de acompañamien-
" to, ayuda en su higiene corporal, alimentación y vigilancia médica pe-
" riódica acorde con una asistencia no sanatorial.
"- Categoría "B" - Son los establecimientos destinados a la internación /
" de ancianos dependientes y semidependientes que requieren una asisten-
" cia mayor a la establecida para la categoría "A" debida a discapacida-
" des motrices, sensoriales u otras, o a enfermedades crónicas propias /
" de su condición.
" c) Los hogares de Internación Geriátrica podrán desem-
" peñar simultáneamente los servicios asistenciales /
" de ambas categorías estableciendo una mecánica de /
" funcionamiento interno que haga compatible la coha-
" bitación y atención de ambos tipos de internos.
" d) El grado de dependencia de los ancianos alojados de-
" berá acreditarse mediante certificado médico a los
" fines de la inscripción en una o ambas categorías.
" e) Queda prohibido a los Hogares de Internación Geriá-
" trica, el anexar otra actividad, así como aceptar /
" enfermos infecto-contagiosos o mentales que repre-
" senten peligro o perturbación para los demás aloja-
" dos.

" Art. 2º.- inc. b) Constancia de inscripción ante la Dirección General
" de Auditoría Médica de la Provincia de Santa Fe conforme a lo previsto /
" en el Decreto nº 1.453/87 reglamentario de la Ley Provincial nº 9847".

Art. 2º.- Agrégase el inciso c) al artículo 27º de la Ordenanza nº 3.684/
84 que dirá: "Personal capacitado para el desarrollo de actividades socio-
culturales, asistente social o terapeuta ocupacional.



//

Art. 3º.- Agrégase el artículo 27º bis a la Ordenanza 3.684/84 cuyo texto / será el siguiente: "Los establecimientos geriátricos de categoría "B" deberán cumplimentar en forma adicional a lo requerido para la categoría "A", los siguientes requisitos:

a) De las instalaciones y equipamientos

- Habitaciones - superficie mínima: 15 m² para 2 camas; 20 m² para 3 camas, 26 m² para 4 camas.
Máximo: 4 camas por habitación.
- Camas ortopédicas: 30% por habitación.
- Agarraderas junto a todos los artefactos sanitarios.
- Un sillón de ruedas cada 10 internos.
- Consultorios exclusivo o compartido con enfermería, con mesada, piletta, estufa a seco y camilla.

b) De los servicios asistenciales

- Al ingreso, el anciano deberá ser sometido a un examen clínico completo, análisis y radiografías que integrarán su historia clínica.
- Dieta confeccionada por dietista que reúna las siguientes condiciones valor calórico suficiente, normoproteico, normohidrocarbonado, hipograso, minerales y vitaminas normales.
- Los establecimientos controlarán que los internados dispongan de los / medicamentos que cada uno de ellos necesite.

c) De personal

- Por turno: 1 enfermero matriculado de 10 a 55 camas.
2 enfermeros de 56 a 85 camas, 3 de 86 a 100 camas.
- Por turno: 1 auxiliar de enfermería cada 15 a 25 camas.
2 de 26 a 40 camas, 3 auxiliares de 41 a 65 camas.
4 de 66 a 80 camas, 5 de 81 a 100 camas.
- Mucamas: 1 cada 10 camas.
- Nochera: 1 de 10 a 55 camas; 2 de 56 a 100 camas.

Art. 4º.- Agrégase un párrafo al artículo 28º que dirá: "El resultado de la inspección deberá ser comunicado a la Secretaría de Salud Pública y de Promoción Social, las que a través de las oficinas correspondientes realizarán una evaluación anual del funcionamiento de los establecimientos.

Art. 5º.- Agrégase un párrafo al artículo 29º de la Ordenanza 3.684/84 que dirá: "Ante cualquier clausura se notificará a la Dirección General de Auditoría Médica de la Provincia.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 24 de noviembre de 1988.-

H. C. M.
CONFECCIONADO AC.
Vº. Bº. <i>[Signature]</i>
COPIA

[Signature]
ROBERTO OSCAR OVEJERO
SECRETARIO GENERAL
H. CONCEJO MUNICIPAL

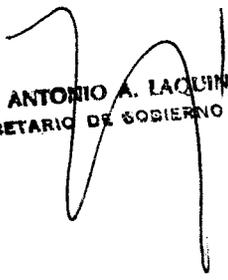


[Signature]
CARLOS A. RAMIREZ
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ NOV 28 1988
SALÓ
INTERVINO <i>[Signature]</i>

///sario, **10 FEB 1989**

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades nº 2756, la Ordenanza nº 4526 sancionada por el Honorable Concejo Municipal con fecha 24 de noviembre de 1988, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-


JUAN ANTONIO A. LAQUIN
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO




Sr. HORACIO DANIEL USANZARZA
INTENDENTE MUNICIPAL